



**P E R I O D I C O   O F I C I A L**  
**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE MICHOACAN DE OCAMPO**

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Arturo Hernández Tovar**

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CXXXI**

**Morelia, Mich., Miércoles 24 de Septiembre del 2003**

**NUM. 87**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA, MICH.**

**SESION EXTRAORDINARIA**

En Santa Ana Maya, Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 (trece horas) del día 10 (diez) de octubre del 2002 (dos mil dos), reunidos en la sala de Cabildo que ocupa en la Presidencia Municipal con la C. Laura Ojeda Calvillo, Presidenta Municipal, el C. Pedro Estrada López, Síndico Municipal; y los C.C. Regidores: Clemencio García Rodríguez, Vicente López Mercado, Josefina García López, Ma. Edith Reyes Zamudio, Alfredo Vega Hernández, Silvia Martínez Flores, Aurelio Orejón López, y el Secretario del H. Ayuntamiento, Rubén García Díaz, previa convocatoria de ley sujeta al siguiente orden:

Primer punto ...

Segundo ...

Tercero.- Discutir y aprobar en su caso los siguientes reglamentos:

- Reglamento Interno de Administración.
- Reglamento de Policía.
- Reglamento Interno del H. Ayuntamiento.
- Reglamento para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas.
- Reglamento de Seguridad Pública.

Tercer punto: Sobre la discusión y aprobación de los reglamentos; donde se presenta el C. Lic. José Concepción Díaz Jacobo, asesor jurídico de este H. Ayuntamiento,

realizando una explicación sobre los reglamentos. Llevando a cabo el H. Cabildo, un análisis sobre los reglamentos de la Administración: del **Reglamento Interno de Policía**, del Reglamento de Seguridad Pública, del Reglamento para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas, y en base a este análisis el H. Cabildo acuerda por unanimidad la aprobación de los reglamentos ya mencionados de este H. Ayuntamiento.

Y siendo las 17:30 Hrs. (diecisiete horas con treinta minutos) del día 10 (diez) de octubre del 2002 (dos mil dos) y son haber otro asunto que tratar se da por terminada la sesión. (Firmados).

La que suscribe, Lic. Irma Ferreira Serrato, Secretaria del H. Ayuntamiento para el trienio 2002-2004, hace constar y

**CERTIFICA:**

Que en el libro de actas número 1 (uno) de este trienio 2002-2004, se encuentra asentada la sesión extraordinaria del día 10 (diez) de octubre del 2002 (dos mil dos), a fojas 31 (treinta y uno) de la cual se desprende la presente fotocopia fielmente tomada de su original.

Para los usos y fines legales que se estime conveniente, se expide la presente en Santa Ana Maya, Mich., a los 26 (veintiseis) días del mes de agosto del 2003 (dos mil tres).

Santa Ana Maya, Mich., a 26 de agosto del 2003.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. LIC. IRMA FERREIRA SERRATO. (Firmado).

**REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA  
MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOACAN****TITULO PRIMERO****CAPITULO PRIMERO**

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.** El municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, es una entidad de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre administración de su hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del estado de Michoacán, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 2.** El Ayuntamiento es un Organismo Colegiado de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal con facultades para los servicios públicos que señale la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica Municipal, y los que determine el Congreso del Estado.

**ARTICULO 3.** La seguridad pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 70 de la Ley Orgánica municipal y con fundamento en la fracción VIII del artículo 72 del mismo ordenamiento, estará a cargo del Ayuntamiento quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de policía municipal, tránsito, bomberos, rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 4.** La policía preventiva, tránsito, bomberos, rescate y corporaciones auxiliares en el Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, dependerán de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Comandancia de Policía, o de la dependencia equivalente y a quien compete la organización técnica y operativa, y mando directo e indirecto de los mismos.

**ARTICULO 5.** El presente reglamento determinará las bases de la organización, atribuciones y funcionamiento de las corporaciones dependientes de seguridad pública a que se refiere el artículo anterior. Así mismo señala las faltas de policía y determinará las sanciones a que se hacen acreedores los infractores; las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio sean residentes, con estancia transitoria o de paso, y para los miembros de las corporaciones según correspondan.

**TITULO SEGUNDO  
DE LA POLICIA MUNICIPAL****CAPITULO I  
ORGANIZACION**

**ARTICULO 6.** Las disposiciones del presente capítulo son de observancia general y obligatoria para todos los miembros de la policía municipal.

**ARTICULO 7.** La Policía Municipal es una corporación instituida con fundamento en el artículo 72 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro de la jurisdicción municipal para proteger los intereses de la sociedad.

**ARTICULO 8.** Para el cumplimiento de sus fines, la Policía Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, bienes y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir los reglamentos municipales;
- IV. Auxiliar a las autoridades estatales, judiciales, y federales en los casos en que sean requeridos para ello;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia;
- VI. Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio;
- VII. Realizar acciones de auxilio a la población del Municipio o de cualquier otro del Estado, en casos de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas estatales y municipales de Protección Civil; y,

VIII. Las demás que le atribuyen las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTICULO 9.** La Policía Municipal depende directa y exclusivamente del Ayuntamiento, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando directo al Director de Seguridad Pública en el Municipio, o cargo equivalente.

**ARTICULO 10.** El Director, Inspector, Comandantes de Policía o miembros de la corporación, acatarán siempre las órdenes que reciban del Presidente Municipal pero cuando las consideren ilegales pedirán que les sean dadas por escrito para cubrir su responsabilidad, desechando las que notoriamente constituyan delitos.

**ARTICULO 11.** Cuando residiere habitual o transitoriamente el Ejecutivo Federal o el Gobernador del Estado en el Municipio, a éstos corresponderá el mando de la fuerza pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 fracción VII la Constitución General de la República y 123 fracción V, inciso h), de la particular del Estado, así como el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 12.** La Policía Municipal estará integrada por el siguiente personal:

- I. Un Director de Seguridad Pública Municipal;
- II. Un Inspector;
- III. Un Comandante; y,
- IV. Los elementos que el presupuesto de egresos señale, dentro de la nómina de policía.

**ARTICULO 13.** La Policía Municipal, se sujetará a un régimen militarizado que encabeza el Director de Seguridad Pública siguiéndole el Inspector, Comandante, Oficiales, clases y Agentes de Policía.

**ARTICULO 14.** La subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados de la jerarquía a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento.

Entre individuos de igual grado existirá subordinación cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

**ARTICULO 15.** Para ser Director de Seguridad Pública Municipal, Inspector o Comandante de Policía se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener treinta años cumplidos y estar en ejercicio de sus derechos cívicos y políticos;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado ejecutoriamente por delito intencional ni estar sujeto a proceso;
- V. Estar apto física y mentalmente para el desempeño del servicio;
- VI. Haber celebrado el contrato de prestación de servicio;
- VII. No consumir drogas o sustancias similares;
- VIII. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional; y,
- IX. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policiaca, presentar su baja correspondiente.

**ARTICULO 16.** Para ser miembro de la Policía Municipal dentro de los grados de oficial, clase o agente de policía se requiere haber cumplido 21 años de edad, presentar dos cartas de recomendación de persona de reconocida solvencia moral, haber celebrado el contrato de trabajo correspondiente y los demás requisitos señalados en el artículo 15 de este ordenamiento.

**ARTICULO 17.** Para el nombramiento o alta del personal serán preferidos aspirantes de mejor conducta y mayor aptitud, así mismo se tomará en cuenta la antigüedad de la solicitud.

**ARTICULO 18.** El Director de Seguridad Pública o quien le sustituya legalmente en el mando directo de la corporación, organizará y administrará las fuerzas de policía, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente Municipal, las disposiciones de este Reglamento y otras que sean aplicables.

**ARTICULO 19.** El Director de Seguridad Pública tiene el deber de conservar la paz pública, evitar los delitos, cooperar en la investigación de los que se cometan, proteger los derechos de las personas físicas o morales y velar por la libertad y el respeto de las garantías individuales que la Constitución otorga, haciendo para ello de su autoridad y de todos los elementos que están bajo sus órdenes.

Conservará una completa ecuanimidad en todos los asuntos de su incumbencia, empleando la persuasión y otros medios adecuados que no causen daño a las personas o a sus bienes, pero usará de su autoridad siempre y cuando lo considere necesario.

**ARTICULO 20.** El Inspector de Policía podrá sustituir legalmente al Director de Seguridad, el Comandante al Inspector y el Oficial de mayor graduación al Comandante en las faltas temporales.

**ARTICULO 21.** Las medidas relativas al escalafón para ascensos licencia, antigüedad, recompensas, cursos de capacitación o instrucción a la policía, uniformes, distintivos, retiros, pensiones y seguro de los miembros de la policía se sujetarán a los acuerdos que formule el Ayuntamiento, observando lo relativo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios.

**ARTICULO 22.** El Director de Seguridad Pública convocará normalmente una vez por semana al inspector, Comandante Oficiales Superiores de la Corporación para escuchar sus opiniones respecto a los diversos problemas de servicio y coordinar eficazmente a los elementos y unidades que formen el cuerpo, pero en definitiva las resoluciones las dictará el Director en la forma y términos que estime pertinentes.

Dichas juntas podrán efectuarse extraordinariamente cuando a juicio del Director sean necesarias.

## **CAPITULO II**

### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL SERVICIO**

**ARTICULO 23.** Son obligaciones de los miembros de la policía en servicio:

- I. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- II. Utilizar las insignias y portar el equipo y armas que autorice la superioridad;
- III. Identificarse cuando sea necesario y por razón del servicio con número y grado ante las personas que lo soliciten;
- IV. Estarán obligados a rendir saludo militar a sus superiores;

V. Ser atentos y respetuosos con los miembros del ejército armado y otras policías militarizadas, aplicando el saludo que corresponda de acuerdo con su jerarquía;

VI. Hacer puntualmente el relevo de los servicios que se ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior y recibiendo los objetos de cargo;

VII. Cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor, para retirarse del servicio deberá avisar al superior jerárquico a fin de obtener el permiso correspondiente;

VIII. Siempre que las circunstancias del caso le impidan actuar solo, deberá solicitar la ayuda que necesita dando aviso de inmediato a la superioridad;

IX. Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que se le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento o contenidas en los reglamentos;

X. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no fueren o constituyeran algún delito;

XI. Extremar la vigilancia durante la noche;

XII. Evitar la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia;

XIII. Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo y las instalaciones a su cargo;

XIV. Operar con precaución y eficiencia el equipo móvil y electrónico que se le proporcione para cumplir su trabajo;

XV. Dentro del servicio estar provistos de libreta, pluma o lápiz para anotar las novedades que observen juzguen prudente, con objeto de rendir los informes que se les pidieren; y,

XVI. Al concluir el servicio asignado, deberá rendir el parte de novedades ocurridas, a la Dirección de Seguridad.

**ARTICULO 24.** Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal en servicio:

- I. Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por la prestación del servicio u omisión de sus funciones;
- II. Liberar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad de propia autoridad sin causa legal;
- III. Poner en libertad a los responsables de faltas o delitos después de haber sido aprehendidos evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- IV. Valerse de su investidura para cometer actos que no sean de su competencia o coaccionar con el fin de que se les dispense el pago de admisión a espectáculos, a menos que tengan algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- V. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan y por cualquier motivo le hayan entregado;
- VI. Entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- VII. Introducirse en algún domicilio particular sin autorización debida;
- VIII. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;
- IX. Presentarse en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias tóxicas o enervantes, estando en servicio;
- X. Maltratar de palabra o de obra a las personas detenidas o que aseguren;
- XI. Distraerse durante el servicio con juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen la atención de sus funciones;
- XII. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo que les hayan sido encomendados o se hayan recogido;
- XIII. Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad;
- XIV. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio salvo instrucciones expresas de la autoridad municipal que deberán dárseles en forma escrita; y,
- XV. Portar armas de fuego de los calibres reglamentarios o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y Fuerzas Armadas de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego, salvo convenio o licencia expresa de la autoridad correspondiente.

### CAPITULO III DISCIPLINA INTERNA

**ARTICULO 25.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina la obediencia y subordinación a que deben sujetarse los miembros de la corporación.

**ARTICULO 26.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal fijará:

- I. Horarios;
- II. Rol de servicio;
- III. Organización de servicios;
- IV. Rol de turnos;
- V. Rol de comisiones;
- VI. Rol de descanso y vacaciones;
- VII. Reglas para el aseo y presentación personal; y,
- VIII. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

**ARTICULO 27.** La Inspección de Policía funcionará normalmente como organismo de Comando o Inspección.

En el primer caso dictará previo acuerdo del Director las medidas oportunas para la administración y organización de las fuerza de policía, en el segundo tendrá amplias facultades para la supervigilancia o inspección de los servicios haciendo cumplir las disposiciones superiores a este ordenamiento.

**ARTICULO 28.** Las órdenes deben de emanar de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y serán transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

**ARTICULO 29.** Las órdenes deben ser claras, precisas y

siempre que se pueda por escrito.

**ARTICULO 30.** Queda prohibido cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él.

**ARTICULO 31.** No se darán órdenes que sean contrarias a las leyes o reglamentos, ni tampoco que vayan en contra de la dignidad o del decoro humano.

**ARTICULO 32.** Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a los subordinados las órdenes que hayan recibido sin excusa ni pretexto.

**ARTICULO 33.** Todo policía hará las solicitudes necesarias por los conductos regulares comenzando por su inmediato superior salvo que se trate de quejas contra el mismo superior.

**ARTICULO 34.** Todo miembro de la policía deberá presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseado en su persona y vestuario y con el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 35.** Todo policía tiene obligación de proporcionar a la Dirección de Seguridad su domicilio particular, así como informar oportunamente el cambio de éste, y dar aviso a la superioridad en el caso de encontrarse enfermo.

**ARTICULO 36.** Asistir puntualmente a la instrucción militar, entrenamientos que se ordene o capacitación que se imparta.

**ARTICULO 37.** Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Corporación efectuar cambios o comerciar con el equipo que les fuera encomendado.

**ARTICULO 38.** Los miembros de la corporación podrán obtener permiso para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando lo soliciten de la superioridad justificando la causa.

#### **CAPITULO IV**

##### **SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTICULO 39.** Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento, se castigará de acuerdo con la jerarquía y magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

**ARTICULO 40.** Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión en el servicio;
- III. Arresto; y,
- IV. Baja.

**ARTICULO 41.** La amonestación es el acto por el cual un superior advierte al subordinado la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y lo exhorta a corregirse y a no reincidir, la amonestación puede hacerse por escrito o de palabra, pero siempre en forma reservada.

**ARTICULO 42.** La suspensión, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de 8 días.

**ARTICULO 43.** El arresto, consiste en la reclusión dentro del cuartel u oficinas por el término de uno a cuatro días según sea la falta cometida, sin detrimento de sueldo del infractor.

**ARTICULO 44.** Se entiende por baja, el retiro definitivo de la corporación.

**ARTICULO 45.** Las correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones I, II, III, y IV del artículo 40 de este Reglamento, serán aplicadas por el Director de Seguridad.

**ARTICULO 46.** Las sanciones a que se refiere la fracción IV del mismo artículo serán aplicadas por el C. Presidente Municipal.

**ARTICULO 47.** Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria, deberá oírse en defensa al infractor.

**ARTICULO 48.** Serán causa de baja, las violaciones a las obligaciones consignadas en las fracciones I, VII y IX del artículo 24 de este Reglamento, la misma sanción se aplicará por faltas al servicio más de tres veces en un mes, sin causa o motivo justificado.

**ARTICULO 49.** Serán causales de baja, las desobediencias injustificadas a las órdenes dadas por el Director las injurias o malos tratos a los superiores o compañeros.

## TITULO TERCERO

## CAPITULO I

## ATRIBUCIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL

**ARTICULO 50.** Para mantener el orden público municipal como señala el artículo 6o. del presente Reglamento, la policía municipal deberá desarrollar funciones primordiales para prevenir la comisión de los delitos, proteger la vida, salud y propiedad de los individuos, guardar el orden dentro del grupo social y defender la seguridad del Municipio.

La Policía Municipal será auxiliar del Ministerio Público, de la Administración de Justicia y del Poder Ejecutivo del Estado o Federal, obedeciendo y ejecutando sus mandamientos para la aprehensión de criminales o investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y leyes aplicables.

**ARTICULO 51.** La Policía Municipal con facultades propias o como auxiliar de otras autoridades, tendrá la injerencia que le corresponde a las siguientes materias: Seguridad, moralidad y tranquilidad pública, cultos, educación, salubridad pública y policía ministerial.

En materia de seguridad, moralidad y tranquilidad pública corresponderá a la Policía Municipal;

- I. Reprimir la ejecución de los hechos contrarios a la tranquilidad del vecindario para tal efecto, cuidará de evitar toda clase de ruido, disputas, tumultos, riñas y tropelías con los que se turbe el reposo de los habitantes del Municipio;
- II. Conservar el orden en los mercados, ferias, diversiones, ceremonias públicas, espectáculos públicos, templos, juegos y en general todo lugar que temporalmente sea centro de concurrencia pública;
- III. Prevenir o hacer cesar eficazmente los accidentes, tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y la seguridad de los habitantes;
- IV. Evitar que causen daño a las personas o propiedades los animales feroces o perjudiciales que por descuido o negligencia de los propietarios anden sueltos en la calle, paseos o demás lugares del Municipio;

- V. Vigilar durante el día y particularmente por la noche las calles y demás sitios públicos para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados contra las personas o propiedades procediendo a detener en el acto a todo individuo que se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando dichos actos;
- VI. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre mendigando con objeto de precisar, mediante estudio socioeconómico el tipo de asistencia social que requiere y en su caso canalizarse a las instituciones adecuadas, así mismo retirar a los que están vendiendo mercancías en zonas prohibidas, incitando a la consumación de actos de violencia, haciendo solicitudes para ejecutar actos inmorales y en general a todos aquellos que carecen de licencia requerida por la Ley o Reglamento para ejercer una actividad en la vía pública, o cualquier otra persona que se dedique a actividades que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- VII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre enfermo, en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí mismo y en general a todo el que esté impedido para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo, salvo lo que en caso de delitos prevengan las leyes en materia de diligencias de policía ministerial;
- VIII. Vigilar para que las manifestaciones, reuniones en la vía pública y otros actos semejantes, sea cual fuere su finalidad, se lleven a cabo ordenadamente, aplicándose lo procedente de las disposiciones de los artículos 9 y 24 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Vigilar los vagos y malvivientes habituales con el fin de prevenir la ejecución de delitos, para este fin la policía podrá someterlos a interrogatorios o investigaciones que fueran convenientes, encaminadas al esclarecimiento de sus actividades cuando éstas se juzguen sospechosas o para cerciorarse de que observen buen comportamiento;
- X. Vigilar el movimiento de pasajeros en estaciones de ferrocarriles y autobuses, tomando nota de las características de vehículos o nombres y procedencia de los pasajeros cuando lo estimen conveniente. Igualmente tendrá a su cargo vigilar el movimiento

de huéspedes en hoteles, casa de hospedaje, pensiones y otros establecimientos similares;

XI. Atender a los visitantes nacionales o extranjeros, proporcionándoles todos los informes que soliciten relacionados con la ubicación de los sitios que desean visitar y en general proporcionarles todos los datos de servicios que requieran o fueran necesarios para su seguridad y comodidad;

XII. Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, billares y en general todos aquellos centros en los que pelagra su integridad moral, exigiéndoles a los dueños o encargados de tales establecimientos el exacto cumplimiento de esta disposición;

XIII. Recoger en todo caso las armas consideradas de uso prohibido así como aquellas permitidas por la Ley, cuando su portador no exhiba la licencia para usarlas dentro de la población, remitiéndolas, por medio de sus superiores, a la Autoridad Militar más próxima;

XIV. Llevar un registro de delincuentes conocidos o infractores en el que conste los antecedentes de criminalidad o los diferentes ingresos a la cárcel municipal, procediendo a la formación de fichas de identificación;

XV. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar o juegos prohibidos dando aviso oportuno a la autoridad administrativa competente, de los lugares en donde se celebren habitualmente;

XVI. Auxiliar a los funcionarios y agente de la autoridad debidamente identificados en el ejercicio de sus funciones cuando sean requeridos para ello;

XVII. Retirar de la vía pública a los dementes y a los niños que se encuentran extraviados, para que sean puestos a disposición de las personas encargadas de su cuidado y guarda. En caso de no existir éstas, la Presidencia Municipal procurará el depósito de los menores en el seno de una familia honorable en tanto se le comunica y determina lo procedente al Consejo Tutelar. Respecto a los dementes que carezcan de guarda o custodia se derivarán para su atención a las instituciones vociales que correspondan, en el caso, deberá presentarse

petición expresa del custodio o responsable del demente para lograr la internación del enfermo. El Director de Seguridad informará al Presidente Municipal quien determinará lo procedente;

XVIII. Reportar a la autoridad administrativa que corresponda, cualquier deficiencia en el alumbrado público para que ésta se avoque de inmediato a la corrección de fallas denunciadas;

XIX. Evitar que los menores de edad jueguen en las calles ubicadas en el primer cuadro de la ciudad, vialidades de alta circulación, calles que figuren como rutas de transporte urbano y demás zonas que la autoridad municipal fije, evitar también que tanto éstos como los adultos se cuelguen del exterior de los autobuses, camiones de carga y otros vehículos en movimiento para prevenir cualquier accidente que de ello pudiera sobrevenir;

XX. Intervenir eficazmente para evitar cualquier suspensión inmotivada de tránsito de vehículos que entorpezcan la circulación de los mismos; y,

XXI. Tomar la injerencia necesaria para que se cumplan las disposiciones vigentes contra la contaminación ambiental y auxiliar a las autoridades encargadas de este ramo.

**ARTICULO 52.** En materia de cultos la policía preventiva debe velar porque se cumplan las disposiciones del artículo 24 Constitucional, evitar que con motivo de la celebración o fechas religiosas o cualquier otro pretexto se disparen cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o se quemé pólvora en los sitios públicos sin licencia de las autoridades competentes. Que con igual motivo se efectúen audiciones musicales, kermeses, tómbola, bailes, danzas o se vendan en los atrios de los templos mercaderías sin licencia otorgada por la autoridad administrativa competente.

**ARTICULO 53.** En el ramo de educación la Policía Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilará que los niños en edad escolar concurren a las escuelas primarias exigiendo el cumplimiento de esta obligación a los padres o personas encargadas de su cuidado y vigilancia (obligatoriedad consignada en los términos de la fracción VI del artículo 3 Constitucional) tratándose de niños desamparados que carezcan de personas que ejerzan

sobre ellos la patria potestad, la policía deberá procurar que sean asistidos en los establecimientos públicos que correspondan, para que en ellos se atienda la manutención y educación de los menores.

En caso de no existir, la Presidencia Municipal procurará que sean depositados en el seno de una familia honorable; en tanto determina lo procedente el Consejo Tutelar; y,

- II. Cuidará que el tránsito de vehículos en las zonas próximas a centros escolares se haga a la velocidad que fijen los reglamentos poniendo a disposición de las autoridades de tránsito al infractor.

**ARTICULO 54.** En materia de aseo y ornato, la Policía Municipal cuidará:

- I. Porque las disposiciones relativas a limpieza y aseo en el Municipio tengan su cabal cumplimiento, tomando la injerencia que el Reglamento del ramo señale;
- II. Que las arboledas públicas no sean maltratadas, procediendo a la detención de quienes causen algún daño o deterioro en las plantas o arboledas de los jardines, paseos, calzadas y otros sitios públicos semejantes;
- III. Que no sean maltratadas las fachadas de los edificios, ni los monumentos públicos, obras de arte y construcciones;
- IV. Que no se fije propaganda de cualquier género en lugares o vías públicas sin la correspondiente licencia municipal, o por cualquier otro motivo se pinten o ensucien edificios públicos, monumentos, árboles o postes;

Para la propaganda política en procesos electorales se estará a lo dispuesto por las leyes o acuerdos electorales de la Federación o del Estado.

- V. Dar aviso a las autoridades administrativas competentes del establecimiento en la vía pública de carpas, loterías, ruedas de la fortuna y otras diversiones similares, cuyos empresarios, propietarios o encargados carezcan de la licencia que los autorice para funcionar;

También compete a la Policía Municipal hacer del conocimiento de las autoridades administrativas los casos en que tales diversiones, aún cuando cuenten con la licencia a que se refiere el párrafo anterior, constituyan estorbo para el tránsito o que sean motivo de contaminación ambiental o escándalos que perturben el vecindario, con el objeto de que se tomen las prevenciones necesarias para hacer cesar dichas alteraciones; y,

- VI. De dar aviso a quien corresponda de las rupturas advertidas en las cañerías y colectores que ocasionen derrames en las vías públicas.

**ARTICULO 55.** En lo relativo a la salubridad, la Policía Municipal deberá auxiliar a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes sobre el particular, evitando que se tiren desperdicios en la vía pública, impedir inhumaciones de cadáveres fuera de los cementerios legalmente autorizados para funcionar, así como la permanencia de tales cadáveres en lugares públicos donde queden expuestos a la curiosidad de los transeúntes, salvo lo que determinen al respecto las leyes en materia de investigación de delitos y prácticas de diligencias de la policía ministerial.

**ARTICULO 56.** Como auxiliar de la policía ministerial la Policía Municipal cumplirá oportunamente con las órdenes que por escrito reciba del Ministerio Público y prestará a éste su efectivo concurso en la investigación y persecución de los delitos.

**ARTICULO 57.** Cuando la policía tenga conocimiento de que se ha cometido un delito deberá proceder inmediatamente a comunicarlo al Ministerio Público, para que los representantes de la institución tomen desde luego la intervención que les corresponda en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los culpables.

**ARTICULO 58.** Tratándose de casos en que el delincuente sea sorprendido in fraganti, la Policía Municipal deberá intervenir procediendo a la detención del responsable para ponerlo inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, haciéndose acompañar de los testigos que hayan presenciado el hecho.

**ARTICULO 59.** Además se procederá a recoger las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar, en que éste se haya cometido, en sus inmediaciones o en poder del

responsable procediendo a ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público que intervenga en el conocimiento de los hechos, así como recabar los datos necesarios para rendir su parte de novedades.

**ARTICULO 60.** Tratándose del delito de lesiones, la Policía Municipal además de dar al Ministerio Público el conocimiento inmediato del caso deberá proceder a llamar por el medio más rápido al personal del servicio médico oficial u otras instituciones de servicio voluntario para que presten los servicios médicos indispensables, procurando se expidan los certificados médicos de lesiones.

**ARTICULO 61.** Cuando por disposición de autoridad competente, una persona quede sujeta a vigilancia, la policía deberá tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el mandamiento de dicha autoridad.

**ARTICULO 62.** Tratándose de las infracciones previstas por este Reglamento u otras en cuyo conocimiento deba intervenir, la Policía Municipal conducirá al infractor ante la autoridad municipal respectiva para que de acuerdo con sus facultades, dichas autoridades procedan a conocer del caso y a imponer, cuando así sea pertinente, la sanción que corresponda a la falta o infracción que se haya cometido.

**ARTICULO 63.** Queda prohibido a la Policía Municipal detener sin motivo a cualquier individuo sin causa justificada o maltratar a los detenidos en el acto de la aprehensión o en las prisiones sea cual fuere la falta o delito que se le impute.

**ARTICULO 64.** Igualmente queda prohibido a la Policía Municipal practicar sin la orden judicial respectiva cateos y penetrar al domicilio de los particulares, a no ser que en este último caso medie la petición o el consentimiento de los ocupantes del lugar, cuando sea posible recabar esta petición o consentimiento por escrito.

**ARTICULO 65.** Por ningún concepto podrá la policía retener a su disposición a una persona, mayor tiempo del necesario para hacer la consignación correspondiente a las autoridades respectivas.

El término de la detención a que se refiere este artículo es de 24 horas, excepto los casos previstos en la Ley.

**ARTICULO 66.** Es causa de responsabilidad para la Policía Municipal no consignar inmediatamente a disposición del Ministerio Público, autoridades municipales y en general autoridades competentes a las personas que se encuentran detenidas como presuntos responsables de la comisión de

delitos, faltas o infracciones a los Reglamentos Gubernativos, así como avocarse por sí mismos al conocimiento de los hechos y decidir, invadiendo facultades que correspondan a las citadas autoridades, acerca de la situación legal de las personas detenidas.

**ARTICULO 67.** La Policía Municipal vigilará que la publicidad comercial y de espectáculos o diversiones públicas, observen las medidas de seguridad y comodidad al público establecidas por los reglamentos municipales, para tal caso:

- I. Evitarán que funcionen aparatos de sonido fuera del horario con volumen diferente al autorizado, o que se utilicen carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso correspondiente;
- II. Vigilarán que las puertas de los centros o locales de espectáculos cuente con mecanismos para abrirse instantáneamente;
- III. Prohibirán la colocación de sillas adicionales que obstruyan la circulación del público en los espectáculos; y,
- IV. Informarán a la superioridad en caso de que centros de espectáculos utilicen sistemas de iluminación que no sea generado por energía eléctrica, salvo en casos de fuerza mayor y provisionalmente.

**ARTICULO 68.** La Policía Municipal vigilará que los espectáculos y diversiones públicas observen las reglas de moralidad señaladas en el Reglamento de Espectáculos o leyes aplicables, particularmente vigilará:

- I. Que billares, cantinas, bares, cabarets y en general centros de espectáculos o diversiones propios para adultos no permitan la entrada a menores de 18 años; y,
- II. Que los responsables de funciones artísticas o variedades no presenten espectáculos con actos inmorales.

**ARTICULO 69.** La policía vigilará en el ramo de la salud pública que se cumpla el Reglamento de Aseo Municipal y, las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, así como normas sanitarias del Estado:

- I. Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros,

- basuras o sustancias fétidas;
- II. Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello;
  - III. Ensuciar o estorbar las corrientes de agua de los manantiales, ríos, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías o mezclarlas con sustancias nocivas para la salud;
  - IV. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición;
  - V. No impedir los responsables de la conducta de menores que éstos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los lugares adecuados; y,
  - VI. Expende comestibles en lugares públicos las personas en estado de desaseo notorio, incurrir en la misma falta quienes expendan comestibles o bebidas en instalaciones u objetos que carezcan de higiene indispensable.

#### DE LOS AUXILIARES DE LA POLICIA PREVENTIVA

##### CAPITULO I POLICIA AUXILIAR

**ARTICULO 70.** Son auxiliares de la Policía Preventiva las personas, cuerpos o grupos que sin tener carácter de agentes de la Policía Preventiva cooperan con esta institución ejerciendo con autorización de la Presidencia Municipal funciones de vigilancia de Tenencias, Encargaturas, bancos, establecimientos comerciales e industriales, residencias de particulares ubicadas en el Municipio o que cuiden vehículos estacionados en la vía pública, para prevenir delitos y faltas.

**ARTICULO 71.** El número de policías auxiliares será fijado por el Director de Seguridad Pública en el Municipio, previo acuerdo del C. Presidente Municipal, según las necesidades y conveniencias del servicio.

**ARTICULO 72.** El Director de Seguridad Pública en el Municipio organizará el cuerpo de la Policía Auxiliar, ajustándose a las disposiciones de este Reglamento, las que emanen de la Presidencia Municipal o del Ayuntamiento en su caso.

**ARTICULO 73.** La Policía Auxiliar estará sujeta en lo

conducente para su organización y disciplina interna al régimen militarizado que observe la Policía Preventiva.

**ARTICULO 74.** El mando de la Policía Auxiliar lo ejerce la Presidencia Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y el comando por el Inspector de Policía, comandante de la corporación, oficiales y suboficiales que sean designados.

**ARTICULO 75.** El Comandante de la Policía Auxiliar será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, los oficiales serán designados por el propio funcionario entre los miembros activos de la corporación tomando en cuenta sus antecedentes, antigüedad y eficiencia en el servicio a propuesta del Director de Seguridad Pública, Inspector de Policía o Comandante del Cuerpo.

**ARTICULO 76.** Para ser Policía Auxiliar se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener 18 años cumplidos;
- III. No consumir drogas o sustancias similares;
- IV. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- V. Saber leer y escribir;
- VI. No padecer enfermedad ni tener defectos físicos que los imposibiliten para el desempeño del servicio;
- VII. Ser de buena conducta, no estar procesado ni haber sido condenado por delito doloso o preterintencional; y,
- VIII. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policiaca presentar su baja correspondiente.

**ARTICULO 77.** Las personas que soliciten su ingreso como miembros auxiliares de la Policía Preventiva, deberán presentar solicitud por escrito al Director de Seguridad Pública Municipal.

Los bancos o instituciones particulares que deseen servicio de vigilancia interior a su costa, podrán proponer a los aspirantes y acompañarán a las solicitudes de estos con la mencionada propuesta.

Llenados que sean los requisitos establecidos en el artículo

81 de este Reglamento, la Presidencia Municipal autorizará, en su caso, el alta correspondiente.

**ARTICULO 78.** Son obligaciones de los policías auxiliares que formen parte del cuerpo de veladores:

- I. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores, en uso de las facultades que a éstos concede el presente Reglamento;
- II. Atender, en el desempeño de su cargo, las solicitudes de auxilio que les hagan los vecinos del sector puesto a su cuidado y que sean además necesarias y razonables;
- III. Portar, a las horas de servicio, la credencial y el uniforme que señale la Presidencia Municipal, el cual será costado por cada agente auxiliar. Así mismo deberán usar la placa e insignias que les proporcione la Dirección, las cuales conservarán bajo su responsabilidad y devolverán al causar baja;
- IV. Presentarse con puntualidad al servicio en el sector que se les haya señalado;
- V. Identificarse con las personas con quien se relacionen con motivo del servicio, siempre que éstas lo soliciten;
- VI. Rendir parte de novedades al Comandante de la corporación y éste a su vez cada 24 horas al Director de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Auxiliar a la Policía Preventiva del Municipio cuando para ello sean requeridos y estén en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Recabar sin ninguna observación u objeción las cuotas con que voluntariamente cooperen los vecinos del sector puesto a su cuidado, en la inteligencia de que dichas aportaciones serán consideradas como emolumentos a sus servicios; y,

- IX. Presentarse a las revistas en el lugar y hora que designe el Director de Seguridad Pública Municipal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y estrados de la Presidencia Municipal.

**SEGUNDO.** El Presidente Municipal, remitirá el presente Reglamento al Ejecutivo del Estado y al H. Congreso para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, en sesión del Ayuntamiento de fecha 10 de octubre del 2002 dos mil dos.

La que suscribe, Lic. Irma Ferreira Serrato, Secretaria del H. Ayuntamiento para el trienio 2002-2004, hace constar y

#### **CERTIFICA:**

Que la presente impresión es copia fiel y exacta del Reglamento Interno de la Policía Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán, mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, en sesión celebrada con fecha 10 (diez) de octubre de 2002.

Para los usos y fines legales que se estime conveniente, se expide la presente en Santa Ana Maya, Mich., a los 28 (veintiocho) días del mes de agosto de 2003 (dos mil tres).

Santa Ana Maya, Mich., a 26 de agosto del 2003.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. LIC. IRMA FERREIRA SERRATO. (Firmado).

